

dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la naturalización dominicana, por haber prestado servicios a la República.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señora Qian Lian, de nacionalidad china.

ARTICULO 2.- La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 32-04 que fija el valor total que deberán cobrar los cónsules rentados y honorarios, por concepto de expedición de visas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas fueren pertinentes para cumplir las obligaciones económicas del Estado Dominicano.

VISTA la Ley No. 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares.

VISTA la Ley No. 2254, de fecha 14 de febrero de 1950, sobre Impuestos sobre Documentos y sus modificaciones.

VISTA la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956.

VISTA la Ley de Tesorería No. 3893, del 9 de agosto de 1954.

VISTO el Decreto No. 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones de las Secretarías de Estado y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No. 90-02, del 30 de enero del 2002, el cual deroga y sustituye al Decreto No. 51-89, del 6 de febrero del 1989, que autoriza a los Cónsules Rentados y Honorarios, así como al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a cobrar diversos valores por la expedición de visas.

VISTO el Decreto No. 211-03, de fecha 6 de marzo del 2003, que instituye el Sistema de Solicitud, Registro, Aprobación e Impresión de Visas de Seguridad.

VISTO el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios Núm. 4745, del 23 de abril de 1959.

VISTO el Reglamento No. 1219, para la Venta de Formularios del Gobierno, del 19 de septiembre de 1941.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se fija el valor total que deberán cobrar los Cónsules Rentados y Honorarios por concepto de expedición de visa de la siguiente manera: a) por Visas de Turismo US\$45.00; b) por Visas de Turismo Múltiple, Visas de Negocios Simple, de Estudiante y de Dependencia US\$60.00; c) por Visas de Residencias y de Negocios Múltiples US\$70.00.

PARRAFO.- Estos valores incluyen los montos señalados en el Artículo 2, 3 y 4 del presente decreto.

ARTICULO 2.- Cada Cónsul, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 13, del 9 de septiembre de 1970, deberá remitir a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mediante cheque certificado a favor de la Tesorería Nacional los siguientes

valores por venta de sellos de la Dirección General de Impuestos Internos que serán aplicados en los pasaportes: a) por Visas de Turismo US\$15.00; b) por Visas de Turismo Múltiple, Visas de Negocios Simple, de Estudiante y de Dependencia US\$30.00; c) por Visas de Residencia y de Negocios Múltiples US\$40.00.

ARTICULO 3.- En adición a los valores consignados en el Artículo 2 del presente decreto, cada Cónsul, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto No. 90-02, del 30 de enero del 2002 y el Artículo 4, Inciso 6 de la Ley No. 13, del 9 de septiembre de 1970, deberá remitir los siguientes valores mediante cheque certificado a favor del Fondo Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; a) por Visas de Turismo US\$20.00; b) por Visas de Turismo Múltiple, de Negocios Simple, de Estudiante y de Dependencia US\$20.00; c) por Visas de Residencia y de Negocios Múltiples US\$20.00.

ARTICULO 4.- De los valores recaudados de conformidad con el Artículo 1 del presente decreto, la suma de US\$10.00 del valor de cada visa otorgada será retenida por el Consulado para cubrir gastos administrativos y operacionales.

ARTICULO 5.- Se instruye al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a cobrar los siguientes valores por concepto de expedición de visas: a) por Visas de Turismo RD\$700.00; b) por Visas de Negocios Simple, de Estudiante y de Dependencia RD\$950.00; c) por Visas de Residencia y de Negocios Múltiples RD\$1,200.00.

PARRAFO.- Los valores descritos en el presente artículo incluyen sellos de la Dirección General de Impuestos Internos que serán estampados en los pasaportes de la siguiente manera: a) por Visas de Turismo RD\$115.00; b) por Visas de Negocios Simple, de Estudiante y de Dependencia RD\$170.00; c) por Visas de Residencia y de Negocios Múltiples RD\$285.00.

ARTICULO 6.- Los valores recaudados de conformidad con los Artículos 3 y 5 del presente decreto, irán al Fondo Especial de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores creado en virtud del Decreto No. 90-02, de fecha 30 de enero del 2002, y podrán también ser utilizados para costear los gastos que conllevan la implementación del Sistema de Solicitud, Registro, Aprobación e Impresión de Visas de Seguridad, instituido mediante el Decreto No. 211-03, de fecha 6 de marzo del 2003, así como para mantener un personal adecuado y los equipos necesarios para coadyuvar al buen desempeño de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7.- El presente decreto modifica los Artículos 1, 4 y 5 del Decreto No. 90-02, del 30 de enero del 2002.

ARTICULO 8.- Copia del presente decreto deberá ser colocada en un lugar visible en cada representación consular de la República Dominicana en el Exterior, así como también en el Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Impuestos Internos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 33-04 que autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tamboril a vender al señor Rómulo Vega, un solar de su propiedad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-04

VISTA la Ley No. 4281, del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577, del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Tamboril vender al señor ROMULO VEGA, un solar y sus mejoras consistente en una nave de alusin, dentro de la Parcela Catastral No. 6-C, del D.C. No. 4, propiedad de dicho municipio con un área total de 3,150 mts.2 y con las colindancias siguientes: Al Norte, (resto) Parcela No. 6-C; al Este, Calle Proyecto; al Sur (resto) Parcela No. 6-C; y al Oeste, (resto) Parcela No. 6-C, por la suma de RD\$787,500.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.